

INDICE UNIVERSAL.

ellos, porque sobre esto no deben gozar de dicho privilegio, *ibid.*
 Ni de la misma forma lo pueden gozar los Comendadores del Orden de San Juan, que trahen media Cruz, *ibid.*
 Los Hermitaños estando debaxo de Orden, y Religión aprobada, y habiendo hecho profesion en ella, debengozar del privilegio de su Orden, y lo mismo se entiende, con esta distincion, en los Sorores de la Tercera Orden de San Francisco, n. 14. fol. 180.
 Los Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, solo gozan del privilegio del Fuero en las causas criminales. Donde se refieren los delitos exceptuados de este privilegio, num. 15. *ibid.*
 Los Soldados gozan del privilegio de sus Capitanes, y Oficiales Militares, mientras estuviesen debaxo de Vadera, e indistintamente en las causas civiles, y criminales, num. 16.
 Lo mismo se entiende en los Estudiantes, que gozan del privilegio del Fuero de su Estudio, *ibid.*
 Se limita en caso de que hiciesen resistencia à la Justicia, y sus Ministros, pues entonces pueden ser castigados por ellos, *ibid.*

G

General de Flota, y Armada.

Del General de Flota, y Armada, su oficio, y eleccion, e insignia, y del poder, y jurisdiccion que tiene, y de qué causas deba conocer, y dónde toque su apelacion. Vease la palabra Flota, fol. 462. tom. 2. lib. 3. cap. 3. desde el num. 2. y siguientes.

H

Hypoteca.

Definicion, y diferencia de la hypoteca, y prenda, y que la cosa afecta es solo hypoteca, tom. 2. lib. 2. Comercio Terrestre, c. 3. n. 1. fol. 360.
 Cómo, y cuándo se debe interponer la hypoteca, y en qué contratos há lugar, *ibid.* n. 2.
 Quántas maneras hay de hypotecas, y prendas, n. 3.
 En la hypoteca general se comprehenden los bienes futuros, y precedentes, sea expresa, ò tacita, n. 4. f. 361.
 Vendiendo la cosa hypotecada con consentimiento del acreedor, aunque despues sea buelta à adquirir por el deudor, no revivisce la hypoteca, n. 5. *ibid.*
 En la hypoteca general de los bienes, tambien se comprehenden los derechos, y acciones, n. 6.
 Entiendese esta proposicion quando la obligacion se hiciese simplemente de los bienes; pues haciendose señaladamente de los muebles, y raices, no se comprehenden en ellos las deudas de derechos, y acciones, no expresandose, *ibid.*
 En la obligacion general de los bienes, tambien se comprehende la pecunia, y consiste en ella la hypoteca, num. 7.
 Entiendese esto en la pecunia habida de otra parte, y no la que fuese habida del acreedor, *ibid.*
 En la obligacion general de los bienes, tambien se contienen las mercaderías vendibles; y lo mismo es, si especialmente fuesen obligadas, n. 8.
 No se comprehende en ella el esclavo, ò esclava, que tuviese el deudor destinadamente para servirle, y guardarle, ò criarle sus hijos; ni la cama, y vestido ordinario, ni otras cosas necesarias al uso quotidiano, num. 9.
 Lo mismo es en quanto à las armas, libros, ò cavallo de su uso, ò otras cosas semejantes, ni las prohibidas de enagenar, sino es que se exprese lo que procede, aunque la obligacion fuese por

causa dotal, ò expresa, ò tacita, *ibid.*
 En la obligacion general de los bienes del contrayente, no se contienen los de su heredero, sino es que se exprese, num. 10.
 Ni en la obligacion general de los bienes del deudor se comprehenden las mercaderías adquiridas despues de su muerte por su heredero, num. 11.
 Limitase si fuesen adquiridas por el heredero en negocio empezado por el difunto, *ibid.*
 En la obligacion general de los bienes del deudor no se comprehenden los adquiridos por su heredero, aunque fuesen adquiridos de los bienes del difunto, num. 12. fol. 362.
 Los frutos naturales, habidos por el heredero de la cosa del difunto obligada, vienen en la hypoteca general hecha por él, *ibid.*
 Los frutos de los bienes del deudor, que en su poder se huviesen sembrado, y concebido, tambien se comprehenden en la obligacion de la hypoteca general que se huviese hecho de ellos, aunque se hayan cogido por tercero poseedor, n. 13.
 Lo contrario es, si los frutos se huviesen sembrado, ò concebido en poder del tercero poseedor; porque entonces no se contienen en la hypoteca, si no es que estuviesen pendientes al tiempo que fue constituida, *ibid.*
 Si se empeñase, ò hypotecase el titulo, ò escritura de alguna cosa, es visto ser ella empeñada, ò hipotecada, aunque no se exprese, num. 14.
 El deudor puede obligar todas sus obras à su acreedor, hasta que en el todo le pague la deuda que le debiese, num. 15.
 Si despues de hypotecada, ò empeñada la cosa, especialmente al acreedor, el mismo deudor la hypotecase à otro, sin su consentimiento, no valiendole la cantidad de entrambos, comete en ello el crimen del estelionato, digno de pena arbitraria; y lo contrario se ha de decir, si siendo la hypoteca general, ò especial, valiese la cantidad de entrambos, n. 16.
 El mismo delito se comete si se empeñase, ò hypotecase la cosa agena, sin saber el acreedor que lo era, *ibid.*
 De este delito se libra el deudor, si antes de intentarse pagase sus debitos à entrambos acreedores, *ibid.*
 Al Real Fisco le compete tacita hypoteca por la alcavala, y Derechos Reales de la cosa vendida, ò que se pasase de unas à otras partes, y no solo la tiene en la cosa de que se debe, sino en los demás bienes del deudor, num. 17.
 Lo mismo se ha de decir en quanto al tercio del valor de los oficios públicos de las Indias, por venderse, ò renunciarse, que pertenece al Rey, *ibid.*
 Tambien le compete al Fisco esta tacita hypoteca en los bienes de los que con él contratasen, ò cogiesen, ò cobrasen, ò arrendasen los Derechos Reales, ò administrasen sus cosas; lo que no se estiende à los bienes de sus mugeres, num. 18.
 No se dá tacita hypoteca en los bienes del delinquente, por la pena, y condenacion en los delitos del Real Fisco, sino es despues de la sentencia executable, ò en lo que se delinquiese tocante à la administracion, num. 19.
 Por la mala administracion del Primiipilario le compete al Fisco tacita hypoteca, no solo en sus bienes, sino en los dotales de su muger, y los que tuviesen sus hijos, num. 20.
 Tiene la Iglesia tacita hypoteca por los diezmos en las cosas de que se le deben, y en los demás bienes del deudor, num. 21. fol. 363.

Tam-

INDICE UNIVERSAL.

Tambien le compete en los bienes del Prelado, ò Administrador suyo, por la administracion de sus cosas, *ibid.*
 No la tiene en los bienes de los que contrahen, ò hacen contrato con ella por razon de élni en los que contraxesen con algun Obispo, sobre cosas de la Camara Episcopal, *ibid.*
 El Hospital en los bienes de su administracion, ò Hospitalero, en razon de su administracion, y por lo tocante à ella, tiene tacita hypoteca, n. 22.
 Tambien la tiene la Republica por sus bienes en los de sus Administradores, n. 23.
 El menor, y sus herederos, por sus bienes tambien la tienen en los de su Tutor, y Curador, y de sus fiadores, y herederos, y demás personas, que por ellos huviesen administrado, n. 24.
 No la tiene el dicho menor en los bienes del Procurador, ò Actor, ni en los del Magistrado que huviese nombrado à su Curador, *ibid.*
 En los bienes del menor no tiene tacita hypoteca el Curador por sus alimentos, ni otras expensas necesarias, que diese al dicho menor, *ibid.*
 No hay hypoteca tacita en los bienes del Curador dado à los del ausente por su administracion, sino es que los huviese obligado à ella, *ibid.*
 Por las segundas nupcias de la muger, viuda, Tutora de sus hijos, y los de su primer marido, quedan tacitamente obligados sus bienes, y los de con quien se casare, à los que administrase de dichos sus hijos, hasta que dé quenta con pago de ellos, y les fuese nombrado nuevo Tutor, ò Curador, n. 25.
 Tambien le compete al marido tacita hypoteca por la dote que le huviese sido prometida contra los bienes de quien la ofreció; y la misma tiene la muger por su dote en los bienes de su marido, n. 26. *ibid.*
 Estiendese tambien esta proposicion en quanto à los bienes paraafrenales que tuviese, y por los alimentos que el marido le debe dar, *ibid.*
 Procede asimismo esta tacita hypoteca en los bienes del marido, por las arras, ò donacion *propter nuptias*, desde que huviesen sido constituidas, n. 27. fol. 364.
 No la tiene por los bienes gananciales, *ibid.*
 Tienela el hijo en los del Padre por los bienes adventicios que recibiere suyos, n. 28.
 Casandose el marido, ò la muger segunda vez, quedan desde entonces obligados tacitamente los bienes del que se casare à los hijos del primero matrimonio, por las arras, ò donaciones, que durante el uno al otro se huviesen hechos; aunque no se casando segunda vez, se ha de decir lo contrario, n. 29.
 El Legatario por el legado, ò manda que le huviese sido dexada por el difunto, tiene tacita hypoteca desde que falleciese, n. 30.
 El gasto del funeral, y la costa de la cura, y entierro del enfermo, y de la insinuacion, y publicacion de su testamento, y el inventario de sus bienes, tiene tacita hypoteca en ellos, n. 31.
 Al que prestase alguna cosa à otro, para comprar algun oficio, le compete en él tacita hypoteca, n. 32.
 Tambien la tiene la deuda que procede de lo que se huviese dado para la faccion, ò armazon de la Nave, Casa, ò otro edificio, en ellos; lo que se entiende, siendo necesario, y convirtiendose en tal efecto, y justificandolo ser así, n. 33.
 Entiendese esta proposicion tambien en quanto à los Oficiales Marineros, y sirvientes, que en ellos trabajaren, y traginaren; y lo mismo en los frutos, y fletes de ellos, como sus acciones, *ibid.*
 Tambien compete tacita hypoteca en los bienes del

deudor, ò inquilino, por la deuda que procede del alquiler de la casa, ò daño hecho en ella; y por lo mismo por el flete de la Nave en las mercaderías que en ella están, porque tambien compete la retencion de ellas; lo que procede asimismo en los frutos, n. 34.
 De la diferencia entre la hypoteca expresa, y tacita, y la pretoria, y judicial, n. 35.
 Es válida la hypoteca, ò empeño hecho por el vendedor de la cosa vendida antes de ser entregada, y dada la posesion de ella, y por ella el tal acreedor es preferido al comprador, n. 36.
 Diferencia entre la hypoteca pretoria, y la judicial, n. 37. *ibid.*
 Cómo se pide, y debe probar la hypoteca, y cautela para pedir la cosa hypotecada, n. 38. fol. 365.

I

Inmunidad Eclesiastica.

Quiénes, y en qué casos, y por qué delitos valga, ò no el privilegio de la inmunidad Eclesiastica. Vease la palabra *Recurridos*, por toda ella, tom. 1. part. 3. fol. 111.

Intereses.

Definicion de los intereses, tom. 2. lib. 2. Comercio Terrestre, cap. 2. n. 1. fol. 353.
 Qué sea el interés del danno emergente, *ibid.* n. 2.
 Y qué el del lucro cesante, n. 3.
 Estos intereses se pueden llevar, siendo debida la deuda en qualquiera genero, ò de pecunia, ò especie, num. 4.
 Tambien se pueden pedir, y llevar licitamente, concurriendo los requisitos que para ellos se requieren, n. 5.
 Para poderse llevar el interés del danno emergente, qué se debe probar, n. 6. fol. 354.
 La pena convencional puesta por los contrayentes, cuándo se puede pedir, n. 7. *ibid.*
 No se puede pedir la pena convencional, y judicial ultra del interés de la parte, pues él solo es el que se debe, n. 8.
 La convencion de que se pueda embiar persona con salario à costa del deudor à la cobranza de su deuda, no la pagando, es válida, y se puede pedir, y cobrar, como los intereses que se le siguieren al acreedor por el defecto de la cobranza, n. 9.
 Quando uno llevase dos, ò mas de estas cobranzas, cómo ha de cobrar, y se debe repartir el salario, num. 10.
 Qué se debe probar para poderse llevar el interés del lucro cesante, *ibid.* n. 11.
 El acreedor que probase acostumbraba poner su pecunia en algun Cambio, ò Banco en que ganaba, puede pedir, y llevar à su deudor el interés de ello de todo el tiempo de la mora, ò tardanza que huviese tenido en ganarle, n. 12.
 El Cazador, ò Pescador, respecto de su arte, no puede pedir, ni llevar el interés del lucro cesante, sino es quando la caza, ò pesca fuese ordinaria, y cierta, como los Pescadores del Mar, n. 13. fol. 355.
 El interés del lucro cesante no se puede pedir, ni llevar del deudor, que por impotencia de pobreza, ò otra necesidad, no pueda pagar la deuda, aunque se limita teniendo el acreedor igual necesidad, n. 14.
 El que no fuese Mercader, no puede pedir, ni llevar el interés del lucro cesante, aunque en quanto à él del danno emergente lo puede hacer, n. 15.
 Limitase esta proposicion en el caso que el acreedor probase tener entonces la pecunia destinada

Bbbb

pa-

para comprar algun prédio, y heredad, ò darla à censo en que ganára, *ibid.*
 Tambien se puede pedir, y llevar el interés de lucro cesante, quando proviniese de delito, dolo, maleficio, ò daño hecho en la casa, aunque no sea el que lo pidiese Mercader, n. 16.
 En el Mercader acostumbrado à negociar, tambien procede con mayor razon la proposicion precedente, aunque el daño hecho en la cosa sea en pan, vino, ò aceyte, ò en otras cosas semejantes, y en lo que pudiera por ellas ganar, se le debe regular el interés del lucro cesante, n. 17.
 El que prometiese de prestar, y no prestase, debe tambien pagar el interés del danno emergente, n. 18.
 Tambien puede pedir, y llevar el interés del lucro cesante, el que no fuese Mercader, haviendo ley, ò estatutos sobre ello, n. 19.
 El que fuese compelido à prestar, puede recibir alguna cosa, ultra de la suerte principal, como en el que prestase, ò recibe no haya intencion depravada, n. 20.
 El interés del lucro cesante se entiende de parte del acreedor, y no de la del deudor, n. 21. fol. 356.
 El Banco, ò depositario, no debe interés de la pecunia que en él se pone, aunque trate con ella, n. 22.
 El mandatario si negociase para sí mismo con la que se le dió por el mandante, para que por él lo hiciese, le debe pagar el interés de ella; y lo mismo es en el *negotiorum gestor*, y compañía, n. 23.
 El comprador de la cosa que lleva sus frutos, debe pagar el interés del precio de ella, hasta que la pague, num. 24.
 Anulandose la venta, y remate de los bienes, se deben bolver con los frutos, pagando el precio con los intereses de él, n. 25.
 El interés, y ganancia, siendo del danno emergente, se debe pagar en todo lo que monta enteramente, y la del lucro cesante al arbitrio de buen varon, num. 26.
 En los intereses del lucro cesante, no solo se bebe el primero, sino es los demás que corrieren de qualquiera Feria, ò ocasion, n. 27. fol. 357.
 No se deben pagar intereses de intereses, *ibid.* numer. 28.
 Entiendese esta proposicion en un mismo deudor, y acreedor, y no quando el interés hiciese suerte, que entonces se puede pedir intereses de intereses, como de suerte, n. 29.
 Lo mismo es quando el interés no se pide accesorio à la suerte, sino es principalmente por sí, *ibid.*
 Delo que se dá à censo no se puede llevar interés de lucro cesante, ò danno emergente, demás de la pension, y por qué razon, n. 30.
 No se puede tasar al principio del emprestido la cantidad del interés, n. 31.
 La obligacion que se hiciese de mas cantidad de la que se recibe, es invalida, y usuraria, aunque de la demasia se haga donacion; y no lo es la que se hiciese de pagar menos cantidad de la que le fue entregada, n. 32.
 El interés del imprestido mutuo, y sus requisitos, no se prueba por la confesion de parte, ni el juramento decisorio; y lo mismo es en quanto à las costas, y salarios del censo redimible, n. 33.
 El lucro cesante, por quién se debe tasar, y regular, y castigar su exceso, y cómo, n. 34. fol. 358.
 El interés de los contratos innominados se puede probar por el juramento *in litem*, y por el decisorio, n. 35. *ibid.*

Quando sea visto, ò no remitirse interés por cobrar-se el principal, n. 36.
 Se puede llevar interés por correr à uno el riesgo, que à otro incumbe, n. 37.
 No se puede llevar por el que presta pecunia tomando en sí el peligro, n. 38.
 No se entiende esta prohibicion, tomando en sí el riesgo despues de haver prestado, n. 39.
 Tampoco milita esta prohibicion, prestando, y tomando en sí el riesgo en cosa que no sea dinero, y los demás contratos, aunque haya intervenido en ellos, n. 40.
 No se puede llevar interés por el que presta dinero, corriendo el riesgo de él en Nave, ò mercaderías, n. 41. fol. 359.
 Es ilícito, y usurario el pacto, si prestando dinero, à bolver quando alguna Nave viniere, se pusiese, de que viniendo se pague interés, n. 42. *ibid.*
 No se puede llevar interés prestando la pecunia à algun Mercader con el pacto, de que ganando en sus mercaderías, le dè parte de la ganancia al prestador, tome, ò no ensí el riesgo de la pecunia, n. 43.
 Lo contrario se ha de decir si le diese la pecunia para tratar con ella, *ibid.*
 El compañero bien puede llevar interés al que lo fuese suyo, por tomar en sí el riesgo del capital, y ganancia con que él havia de correr, n. 44.
 Tambien lo puede llevar el vendedor, por correr en él el riesgo del precio de las mercaderías que vendió fiadas el comprador, de cuya quenta debia correr, *ibid.* n. 45.
 Es licita la convencion, ò pacto de darse precio, ò interés por pasar la moneda de una à otra parte, tome en sí, ò no el peligro de ella quien la llevase, num. 46.
 Si por esto no se diese precio, sino que llevase el que huviese dado la pecunia del que la recibió, para pasarla à otra parte, para negociar con ella, no se puede llevar, y es usura, *ibid.*
 Es ilícito tambien llevar interés de las libranzas, y otras cosas semejantes, por pagarlas en otra parte distinta, y en los Lugares de los librados à ventura, y riesgo del que lo pagase, como no exceda dicho interés de la veintena parte de su cantidad, n. 47.
 El Depositario, ò Factor puede llevar interés por tomar à su riesgo la pecunia del dueño por quien corriere, mas no él de ellos, n. 48.
 Tambien se puede llevar interés en los pactos, y conciertos por tomar en sí el riesgo con que el otro havia de correr, n. 49.
 El fiador puede llevar interés por fiar à otros y lo mismo es el acreedor, por librarle de la fianza y el Depositario, ò Receptor, estipendio de lo que beneficia, y deuda que cobra, ò paga de lo que gastase en conservarla, n. 50.

Instancia.

 Definicion de la instancia, tom. 1. part. 1. *Juicio Civil*, §. 5. n. 1. fol. 49.
 La primera instancia, por qué tiempo dura, *ibid.* n. 2.
 En el Fuero Secular en quanto tiempo se ha de acabar, y determinar, *ibid.*
 Los Señores de Vasallos en primera instancia pueden quitar, y advocar en sí las causas que pendiesen ante los Jueces nombrados por ellos, n. 3.
 Ampliase en los Corregidores, y Vicarios à sus Thenientes, pues tambien se la pueden quitar, y remitirles (si quisiesen) las que estuviesen ante ellos pendientes; y lo mismo se entiende de los Prelados Eclesiasticos, ò sus Vicarios, *ibid.*

El

El Juez superior regularmente no puede quitar al inferior la causa en primera instancia, ni remitirle la que pasare ante él, n. 4.
 Limitase en el caso de que huviese costumbre en ello, pues entonces se puede hacer, como se practica en los Pueblos de las Ordenes Militares, *ibid.*
 Se refieren los casos en que el Juez superior puede quitar la causa al inferior en primera instancia, n. 5.
 Si la advocacion, è inhibicion se ha de notificar al Juez inhibido, n. 6. fol. 50.
 En las causas de casos de Corte se les puede quitar, è inhibir por las Audiencias Reales à los Jueces inferiores, sacando à las partes de su fuero, n. 7.

Instrumentos.

 El instrumento público autentico trahe aparejada execucion, aunque no tenga clausula guarentigia, tom. 1. part. 2. *Juicio Ejecutivo*, §. 7. n. 1. fol. 112.
 Si tambien la trahen la deuda, legado, ò fideicomiso, dexado solamente en testamento, *ibid.* n. 2.
 En nuestros Reynos trahe el instrumento aparejada execucion, aunque sea otorgado en otro en que no le trayga, n. 3. fol. 113.
 Si lo que tacitamente se comprehende en el testamento trahe aparejada execucion, n. 4. *ibid.*
 La deuda procedida de cosa que se saca de almoneda, es executable, *ibid.*
 En virtud del instrumento del arrendamiento expreso del año primero, no se puede executar por el tacito, y segundo de la reconduccion, n. 5.
 El instrumento sin causa de deuda, ni aceptacion, ò por futura promesa, tambien trahe aparejada execucion, n. 6.
 Quando trayga aparejada execucion el instrumento condicional, *ibid.* n. 7.
 Y quando sea executable el que se remite à otro, n. 8. fol. 114.
 La execucion ha lugar tambien por la estimacion de la cosa contenida en el instrumento, que huviese perecido por culpa del deudor, n. 9. *ibid.*
 Quando puede ser compeliada la parte à otorgar público instrumento, n. 10.

Jueces.

 Si los Jueces Ordinarios Seculares pueden nombrar Thenientes, y removerlos, y lo puedan hacer los Alguaciles, tom. 1. p. 1. *Juicio Civil*, §. 2. n. 6. fol. 10.
 Los Jueces Delegados, si pueden subdelegar, *ibid.* n. 9.
 Los Jueces, y Oficiales públicos, qué edad han de tener, *ibid.* n. 12. fol. 11.
 Los Jueces, y Ministros del Juzgado Eclesiastico, de qué estado han de ser, *ibid.* n. 18. fol. 12.

Jueces Conservadores.

 Los Jueces Conservadores, nombrados por la Religion, y persona, que para ello tenga facultad, solo pueden conocer de las injurias, y ofensas manifestadas hechas à las Iglesias, Monasterios, y personas Eclesiasticas, tom. 1. part. 3. *Juicio Criminal*, §. 7. n. 1. fol. 197.
 Limitase esta proposicion, si en las Letras Apostolicas se les concediese mas facultad por el Sumo Pontifice, *ibid.*
 El Maestro de Escuela de la Universidad de Salamanca, y su Lugar-Theniente, pueden conocer de todas, y qualesquiera causas tocantes à dicha Universidad, y personas de su estado, *ibid.*
 Quando los Religiosos, y sus Monasterios fuesen turbados en su posesion, ò se hiciese fuerza con-

tra sus privilegios, inmunidades, y exempciones, se les hace manifesta injuria, y pueden crear Juez Conservador, n. 2. fol. 198.
 El Juez Conservador que se constituyese, debe ser Prelado de la Religion, ò Dignidad de alguna Iglesia Cathedral, ò Colegiata, n. 3.
 El Conservador solo puede conocer dentro del distrito de las dos dietas, que son veinte y quatro leguas, num. 4.
 Ha de conocer recibida informacion, y citada la parte canonicamente, oyendola sumariamente, y determinando la causa, sin mas figura de juicio, *ibid.*
 No puede ser recusado, ni de su sentencia ha lugar la apelacion, *ibid.*
 Excediendo en su facultad, es nulo lo que obrase, y es suspenso por un año, *ibid.*

Jueces Pesquisidores.

 En qué casos se ha de proveer Juez Pesquisidor, y en quales no se debe embiar, y el que lo fuese contra Corregidor, no puede ser proveído à su Corregimiento en pós de él. tom. 1. part. 3. *Juicio Criminal*, §. 6. n. 1. fol. 195.
 El Pesquisidor proveído por culpa, ò negligencia de los Jueces Ordinarios, debe ser à costa de ellos, y no de los culpados, *ibid.* n. 2.
 En todos los demas casos debe ser acosta de dichos culpados, *ibid.*
 Limitase esta antecedente proposicion en los Señores de Vasallos, que no los pueden proveer à costa de ellos, sino à la suya propia, *ibid.*
 Si se diese segunda comision al Pesquisidor, es visto darsela con las mismas calidades de la primera, aunque no se expresen, n. 3.
 Cómo ha de presentar su comision el Juez Pesquisidor, *ibid.* n. 4.
 Cómo se entiende la clausula: *Y los demás que resultasen culpados*, n. 5. fol. 96.
 Si el Juez Pesquisidor fuese delegado del Principe, puede ante el dar tormento al testigo que fuese vario, para saber la verdad, n. 6. *ibid.*
 Otro qualquiera Pesquisidor delegado no lo puede hacer, sino es remitirlo al delegante, *ibid.*
 No puede el Juez Pesquisidor castigar al testigo, que ante él se juró, si no es teniendo expresa comision para ello, n. 7.
 Puede proceder, y castigar à los que impidiesen, y perturbasen su jurisdiccion, aunque en su comision no se exprese, n. 8.
 No puede castigar su injuria, ni resistencia, no teniendo jurisdiccion ordinaria, sino es prender, y remitir à Juez superior, ò competente, n. 9.
 Cómo, y con qué palabras ha de despachar las Requisitorias el Juez Pesquisidor, n. 10.
 De las preeminencias que tienen los Jueces Pesquisidores, n. 11.
 El Pesquisidor no ha de tener vandos de amistad, ni de enemistad con las partes; y de la pena que se debe imponer al que lo hiciese, n. 12. fol. 197.
 Excediendo el Juez Pesquisidor en su comision, puede ser resistido, y castigado por el Juez Ordinario, n. 13. *ibid.*
 Y delinquiendo en su oficio, puede proceder contra él el Juez Ordinario. Donde resolutiveamente se aconseja no se le prenda, ni castigue, sino es que de ello se haga informacion secreta, y se le remita à su Superior, n. 14.
 Si los Ministros del Juez Pesquisidor delinquiesen en sus oficios, puede el Ordinario proceder contra ellos, y castigarlos, n. 15.

Bbbb2